

la alta demanda de pasajeros durante los días comprendidos entre el 5 de septiembre y el 11 de septiembre de 2017, las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán en este mismo periodo de tiempo:

- 1.1. Utilizar el parque automotor de las mismas empresas que estén vinculados a la modalidad de servicio especial, cuando la empresa cuente con las dos habilitaciones. Los despachos se realizarán desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, expidiendo los respectivos tiquetes y planillas de despacho y siempre contarán con el extracto de contrato.
- 1.2. Suscribir contratos con otras empresas habilitadas para el servicio especial. En este caso, la empresa de servicio especial deberá garantizar la prestación efectiva del servicio a través de los contratos suscritos y no podrá negarse a prestar el servicio contratado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Los despachos se realizarán desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, expidiendo los respectivos tiquetes y planilla de despacho y siempre contarán con el extracto de contrato expedido por la empresa a la cual se encuentra vinculado.
- 1.3. Suscribir convenios con otras empresas habilitadas para el servicio de transporte de pasajeros por carretera, que no tienen autorizada la ruta que se prestará en convenio. La empresa autorizada deberá expedir los correspondientes tiquetes y realizar los despachos desde el terminal de transporte o sitio autorizado por el Alcalde Municipal, tales convenios no deberán producir desmejoramiento de servicios en las rutas autorizadas a la empresa colaborante.
- 1.4. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera que presten el servicio por convenio interempresarial bajo la figura de consorcio o unión temporal vigente a la fecha de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, podrán utilizar los mecanismos antes descritos de manera individual, sin perjuicio de los convenios celebrados.

Parágrafo 1°. Las empresas colaborantes cuyos vehículos hagan uso de los convenios, no podrán desmejorar los servicios autorizados, para lo cual deberán verificar y garantizar que sus planes de rodamiento comprendan todas sus rutas autorizadas. Los planes de rodamiento podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 2°. Las empresas deberán radicar contratos y convenios en los terminales de origen, destino o tránsito, en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y Transporte hasta el día 30 de agosto de 2017, este último publicará los contratos y convenios avalados el 1° de septiembre de 2017. Estos convenios y contratos podrán ser ampliados, según se mantenga la demanda de servicios. Además, deberán remitir el detalle de las rutas y los vehículos a los siguientes enlace y correo:

1. https://docs.google.com/forms/d/1A7oK_hXsdDG3TPWZawJbnDoxvzAl_f7GIWp1DlkYn0/viewform?edit_requested=true
2. conveniostrerrestreespecial@supertransporte.gov.co

Artículo 3°. *Aplicación de medidas especiales y transitorias en otras modalidades.* Con el objeto de satisfacer la demanda de movilización, además de la prestación del servicio público conforme a las autorizaciones otorgadas a cada empresa, también se permitirá la prestación del servicio público de pasajeros por empresas de servicio especial e individual en vehículos tipo taxi, así:

1. Transporte especial

- 1.1. Las Autoridades de Transporte Municipal o Distrital podrán permitir en casos excepcionales dentro de los plazos definidos en la presente resolución para cada ciudad, la prestación del servicio colectivo e individual municipal o Distrital en vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial.
- 1.2. Los vehículos vinculados al transporte especial en todo caso deberán contar con el respectivo contrato de transporte y su correspondiente extracto de contrato para realizar transporte entre dos ciudades.

2. Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi

- 2.1. Los vehículos tipo taxi, vinculados a las empresas legalmente habilitadas en la modalidad, podrán circular sin planilla de viaje ocasional cuando su destino sean las Ciudades que visitará el Sumo Pontífice Papa Francisco y la ciudad de Origen este dentro de los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Bolívar y Meta, siempre y cuando pertenezcan al parque automotor de algún municipio de dichos departamentos y cuenten con Tarjeta de Operación vigente, expedida por las autoridades competentes. En ningún caso podrán atender servicios dentro de las ciudades destino.
- 2.2. Las Autoridades de Transporte Municipal o Distrito, podrán permitir en casos excepcionales dentro de los plazos definidos en la presente resolución para cada ciudad, la prestación del servicio colectivo municipal o distrital en vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Parágrafo 1°. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada.

Parágrafo 2°. Las medidas especiales y transitorias determinadas en el presente artículo se podrán adoptar únicamente para el siguiente periodo y de la siguiente forma:

Ciudad	Día que inicia la medida	Día que finaliza la medida
Bogotá	5 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017
Villavicencio	7 de septiembre de 2017	9 de septiembre de 2017
Medellín	8 de septiembre de 2017	10 de septiembre de 2017
Cartagena	9 de septiembre de 2017	11 de septiembre de 2017

Artículo 4°. *Responsabilidad.* La movilización y el estado de los vehículos de servicio público deberán atender los principios rectores de tránsito y transporte sobre seguridad, comodidad y accesibilidad, principalmente, para lo cual empresa, propietario y conductor serán responsables de su movilización en óptimas condiciones. Así mismo están obligados a contar con todos y cada uno de los documentos necesarios para su operación y movilización.

Artículo 5°. *Sitios autorizados para dejar o recoger pasajeros.* Las autoridades de Transporte Metropolitano, Distrital o Municipal, podrán establecer sitios especiales para dejar o recoger pasajeros distintos a los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, para lo cual deberán contar con cuerpo técnico de control operativo en cada uno de tales sitios. Las empresas de Transporte deberán pagar la correspondiente tasa de uso.

Artículo 6°. *Otros servicios.* Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, interesadas en prestar el servicio hacia las ciudades de Bogotá, Medellín, Cartagena y Villavicencio, y que no tengan autorizada ruta en origen-destino y requieran atender demandas sobrevinientes, solicitarán aval ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte para dichos servicios, para lo cual deberán radicar petición antes del 30 de agosto de 2017. El aval respectivo será atendido mediante circular conjunta de estas entidades.

Artículo 7°. *Levantamiento de medidas de restricción vehicular para vehículos de servicio público.* Los alcaldes municipales o distritales en el ámbito de sus facultades y competencias, podrán contribuir con la suspensión temporal de medidas de restricción para el transporte público de pasajeros durante los días comprendidos entre el 5 y el 11 de septiembre de 2017, según la fecha de visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, a cada ciudad.

Artículo 8°. *Prelación del servicio de transporte público.* El transporte público de pasajeros a realizarse durante la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco, deberá ser atendido por las empresas autorizadas según la modalidad y en vehículos de servicio público homologados. En ningún caso se permitirá la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos particulares.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución subroga la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017 y rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2017.

El Subsecretario de Transporte (e),

Juan Alberto Caicedo Caicedo.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003499 DE 2017

(agosto 29)

por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6° de la Ley 1005 de 2006 y el numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, señala:

“**Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).** El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país (...).”

Que los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 1005 de 2006, establecen:

“**Artículo 5°. Recaudo.** El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el

Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Artículo 7°. Sistema. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de pre inversión y otros costos inherentes.
2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.
3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.
4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarios para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.
5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos, gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.
6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

Artículo 8°. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT), utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.
2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7° se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.
3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.
4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT), al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados”.

Que en desarrollo de lo dispuesto en las referidas leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 el 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

“La prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión”.

Que la cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece las contraprestaciones económicas a favor del concesionario por la ejecución de las labores objeto del referido contrato y el numeral 9.4 previó las tarifas techo para el primer año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento y estableció que a partir del segundo año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, las mismas podrían ser aumentadas o disminuidas sin atender el techo referido, aplicando los criterios de indexación, actualización y/o ajuste de tarifas, contenidos en la mencionada cláusula.

Que el numeral 9.5 de la cláusula novena del referido contrato, determina que habrá lugar a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas, por variación en el índice de precios al consumidor y por variaciones en el ingreso esperado.

Que en el numeral 9.5.1 de la Cláusula Novena del contrato, se estableció la fórmula para la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el índice de precios al consumidor, así:

“Vencido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se indexarán las Tarifas con base en lo establecido en la Ley 1005 de 2005, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_x}{IPC_y}$$

Donde:

IPC_x = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

IPC_y = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato, se indexarán las Tarifas con base en lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes treinta (30) del año corrido i de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE)”.

Que en cuanto a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el ingreso esperado, el numeral 9.5.2 de la cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece:

“Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato se hará una revisión de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del CONCESIONARIO en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado propuesto por el CONCESIONARIO para el período comprendido entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta (30) contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y el Ingreso real obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores (a precios de diciembre 31 de 2006).

A partir del mes treinta y uno (31) contado a partir del Acta de inicio de Ejecución del Contrato y durante los diez (10) primeros días del año corrido siguiente, se hará una revisión anual de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del CONCESIONARIO en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado anual propuesto por el CONCESIONARIO y el Ingreso real obtenido durante el año corrido inmediatamente anterior (a precios de diciembre 31 de 2006). Para hacer este ajuste, se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado del período correspondiente, presentado por el CONCESIONARIO en el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta. Este ingreso se presentará en precios de diciembre 31 de 2006.

Para compensar las variaciones entre el Ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el CONCESIONARIO en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las Tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Este ajuste se hará de la siguiente manera:

$$r = \frac{Ie_n (Ir_n \times (IPC_q / IPC_n))}{Ie_n}$$

Donde:

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado.

Ie = Ingreso Esperado por Registros y por expedición de certificados de información para el período corrido n de la Concesión propuesto por el CONCESIONARIO según el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta en ese período respectivamente.

Ir = Ingreso real por Registros y por expedición de certificados de información en la Subcuenta Principal del Fideicomiso para el período corrido n de la Concesión.

n = Período corrido de la Concesión en que se ajusta la tarifa.

IPC_q = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) de diciembre de 2006, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) del último mes del período n de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE)”.

Que el acta de inicio del Contrato de Concesión 033 de 2007 fue suscrita el 1° de noviembre 2007.

Que la Resolución 002395 de junio 9 de 2009, fijó las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para

garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), fijando en su artículo 5° las tarifas para el primer año de la fase de operación, actualización y mantenimiento del sistema RUNT, para el registro, e inscripción de información para la expedición de certificados.

Que mediante la Resolución 002796 de 2016, se actual izaron las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con fundamento en el concepto de la interventoría Redcom Ltda., número 20163210326152 de mayo 20 de 2016.

Que mediante la Resolución 215 de 2017, se incorporaron nuevos trámites (Expedición del certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA-CREI, Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN-PROFIA, Registro de la garantía en el RNGM o Registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del RUNT, Certificado de Cancelación de Matrícula (CCM) con sus respectivas tarifas en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se estableció en el párrafo del artículo 1° que las tarifas no serían objeto de la actualización que se hace anual mente en el año 2017, de conformidad con lo contemplado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el párrafo 2° del artículo 19 de la Resolución 332 de 2017, señaló que por concepto de sostenibilidad del RUNT, el ciudadano interesado en adquirir un CCM deberá cancelar la misma tarifa establecida para la Expedición del Certificado de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de Vehículo Nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA-CREI.

Que la interventoría Redcom Ltda., a través del Oficio RUNT-RDC-MT-1015-2017 radicado en el Ministerio con el número 20173210319442 de mayo 24 de 2017, presentó el resultado obtenido en el cálculo del factor porcentual de ajuste anual para la actualización tarifaria definida como remuneración de los servicios prestados por la Concesión RUNT S. A., en desarrollo del Contrato de Concesión número 033 de 2007, para la sostenibilidad del Sistema RUNT.

Que como resultado del cálculo realizado por la interventoría para el período objeto de revisión, se tienen los siguientes resultados:

Por variación de Índice de Precios al consumidor:	4.66%
Por variación de ingreso esperado:	4.32%
Incremento total de tarifa:	9.18%

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2., para compensar las variaciones entre el Ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el CONCESIONARIO en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las Tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Que mediante memorandos 20174010078603 y 20174010097083 de 2017, el Director de Transporte y Tránsito y el Coordinador del Grupo RUNT remitieron a la Oficina Asesora Jurídica, el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, así:

TARIFA POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT

Registro Nacional Automotor (RNA)

Orden	Denominación Trámite	Tarifas (\$)
1	Revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes	\$3.900
2	Traspaso de propiedad	\$3.900
3	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$3.900
4	Matrícula	\$12.700
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.300
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.300
7	Certificado de clasificación de vehículo antiguo	\$3.400

Orden	Denominación Trámite	Tarifas (\$)
8	Certificado de clasificación de vehículo clásico	\$3.400
9	Blindaje	\$3.400
10	Desmote de blindaje	\$3.400
11	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	\$3.400
12	Traslado de la matrícula	\$1.800
13	Radicación de la matrícula	\$1.800
14	Cancelación de la matrícula	\$1.800
15	Cambio de color	\$1.800
16	Cambio de servicio	\$1.800
17	Cambio de placas	\$1.800
18	Duplicado de placas	\$1.800
19	Modificación del acreedor prendario por acreedor	\$1.800
20	Modificación del acreedor prendario por propietario	\$1.800
21	Cambio de motor	\$1.800
22	Regrabación de motor	\$1.800
23	Regrabación de chasis o serial	\$1.800
24	Regrabación de VIN	\$1.800
25	Rematrícula	\$1.800
26	Conversión a gas natural	\$1.800
27	Cambio de carrocería	\$1.800
28	Permiso de circulación restringida	\$1.800
29	Duplicado de licencia de tránsito	\$1.800
30	Certificado de libertad y tradición	\$1.800
31	Homologación de prototipo vehículo carrozado, chasis o carrocería	\$12.700
Registro Nacional de Conductores (RNC)		
32	Expedición de la licencia de conducción	\$6.300
33	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	\$6.300
34	Renovación de la licencia de conducción	\$1.800
35	Recategorización de la licencia de conducción	\$1.800
36	Duplicado de la licencia de conducción	\$1.800
37	Certificado de licencia de conducción	\$1.800
38	Examen teórico	\$1.800
39	Examen práctico	\$1.800
40	Certificado de aptitud en conducción	\$1.800
41	Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz	\$1.800
Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA)		
42	Habilitación de centro de enseñanza automovilística	\$80.900
43	Expedición de tarjeta de servicio para vehículo de enseñanza	\$1.800
44	Expedición de certificado de instructor en conducción	\$6.300
45	Renovación de certificado de instructor en conducción	\$1.800
46	Duplicado de certificado de instructor en conducción	\$1.800
47	Duplicado de Tarjeta de Servicio para vehículo de enseñanza	\$1.800
48	Recategorización de certificado de instructor en conducción	\$1.800
49	Vinculación de instructor a Centros de Enseñanza Automovilística	\$1.800
50	Desvinculación de instructor a Centro de Enseñanza Automovilística	\$1.800
51	Desvinculación de vehículo de Centro de Enseñanza Automovilística	\$1.800
Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan servicios al sector público (RNPNJ)		
52	Inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	\$12.700
53	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	\$1.800
54	Habilitación de terminal de transporte	\$89.400
55	Habilitación de centro de reconocimiento de conductores	\$76.500
56	Vinculación y desvinculación de profesional al centro de reconocimiento de conductores	\$1.800
57	Certificado de acreditación de centro de reconocimiento de conductores	\$1.800
58	Habilitación de centro de diagnóstico automotor	\$89.400
59	Vinculación y desvinculación de técnicos a centro de diagnóstico automotor.	\$1.800
60	Certificado de acreditación de centro de diagnóstico automotor	\$1.800
61	Inscripción de taller registrado para hacer conversión a gas natural de vehículos automotores	\$39.800
62	Habilitación de Centro Integral de Atención	\$89.400
63	Vinculación y desvinculación de instructor a centro integral de atención	\$1.800
64	Certificado de curso de capacitación sobre normas de tránsito para reducción de multa	\$1.800
65	Certificado de organismo de certificación a centro de enseñanza automovilística	\$1.800
66	Habilitación de empresa desintegradora de vehículos	\$89.400
67	Certificado de desintegración física de vehículo	\$1.800
68	Informe de auditoría de seguimiento para acreditación o certificación	\$1.800
69	Modificación de datos de habilitación de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	\$1.800
70	Modificación de datos de acreditación y certificación	\$1.800
Registro Nacional de Remolques y Semirremolques (RNRYS)		
71	Matrícula	\$12.700
72	Traspaso de propiedad	\$3.900
73	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$3.900

Orden	Denominación Trámite	Tarifas (\$)
74	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad.	\$6.300
75	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.300
76	Traslado de la matrícula	\$1.800
77	Radicación de la matrícula	\$1.800
78	Cancelación de la matrícula	\$1.800
79	Duplicado de placa	\$1.800
80	Rematrícula	\$1.800
81	Transformación por adición o retiro de ejes	\$1.800
82	Permiso de circulación restringida	\$1.800
83	Duplicado de la tarjeta de registro	\$1.800
84	Regrabación de serial o chasis	\$1.800
85	Regrabación de VIN	\$1.800
86	Modificación del acreedor prendario por acreedor	\$1.800
87	Modificación del acreedor prendario por propietario	\$1.800
88	Certificado de libertad y tradición	\$1.800
89	Homologación de prototipo remolque o semirremolque	\$12.700
Registro Nacional de Seguros (RNS)		
90	Expedición, modificación y cancelación de SOAT	\$1.800
91	Expedición de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluida su cancelación por terminación anticipada.	\$2.300
92	Modificación de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	\$1.800
Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado (RNET)		
93	Habilitación de Empresa de Transporte	\$39.800
94	Modificación de habilitación de empresas	\$39.800
95	Expedición de tarjeta de operación	\$1.800
96	Duplicado de tarjeta de operación	\$1.800
97	Renovación de tarjeta de operación	\$1.800
98	Modificación de tarjeta de operación	\$1.800
99	Prolongación de rutas	\$1.800
100	Modificación de rutas	\$1.800
101	Reestructuración de horarios	\$1.800
102	Permisos especiales transitorios	\$1.800
103	Convenios de colaboración empresarial	\$1.800
104	Adjudicación de rutas y horarios	\$1.800
105	Fijación de capacidad transportadora	\$1.800
106	Racionalización de capacidad transportadora	\$1.800
107	Unificación de capacidad transportadora	\$1.800
108	Cambio de nivel de servicio	\$1.800
109	Empalme de rutas	\$1.800
110	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula y cambio de empresa	\$1.800
111	Autorización de Zonas de Operación	\$1.800
112	Cancelación de Tarjeta de Operación	\$1.800
113	Autorización de rutas de influencia	\$1.800
114	Expedición planilla de viaje ocasional	\$1.800
115	Desistimiento de prestación de servicios	\$1.800
Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA)		
116	Matrícula	\$12.700
117	Cambio de propietario	\$3.900
118	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$3.900
119	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.300
120	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.300
121	Traslado de la matrícula	\$1.800
122	Radicación de la matrícula	\$1.800
123	Cancelación de la matrícula	\$1.800
124	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva.	\$1.800
125	Duplicado de la tarjeta de registro.	\$1.800
126	Certificado de tradición	\$1.800
127	Cambio de motor	\$1.800
128	Regrabación de motor	\$1.800
129	Modificación de acreedor prendario por acreedor	\$1.800
130	Modificación de acreedor prendario por propietario	\$1.800
131	Expedición Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria	\$1.800
132	Cambio de GPS	\$1.800
133	Cambio de Operador de GPS	\$1.800
POR INGRESO DE DATOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL		
REGISTROS RNA - RNRYS - RNMA		
134	Matrícula por importación temporal	\$12.700
135	Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	\$1.800
136	Traspaso por sustitución de titular de la importador temporal	\$3.900
137	Cancelación de matrícula de importación temporal	\$1.800
138	Certificado de tradición	\$1.800
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		
139	Certificado de inscripción ante el RUNT	\$1.800
140	Certificados de información	\$1.800

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 215 y 332 de 2017, las tarifas por ingreso de datos al sistema RUNT del Registro Nacional Automotor (RNA) de los siguientes trámites serán:

TARIFA POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT
Registro Nacional Automotor (RNA)

Orden	Denominación Trámite	Tarifa (\$)
1	Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA-CREI	\$11.800
2	Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - PROFIA	\$3.900
3	Registro de la garantía en el RNGM o Registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del RUNT	\$7.400
4	Certificado de Cancelación de Matrícula - CCM	\$11.800

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0002796 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0624 DE 2017

(agosto 30)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Jorge Ulises	Gartner Corredor	79317543

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 988 del 9 de junio de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0625 DE 2017

(agosto 30)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Secretario Ejecutivo	5540	17	Geduy	Sierra Vargas	51834989